

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 AGO 2014

Señora
JOHANNA QUIROGA GONZALEZ
Coordinadora Área de Contabilidad
Uniagraria
quiroga.jahanna@uniagraria.edu.co

REFERENCIA	
Fecha de radicado	21 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 254 - CONSULTA
Tema	Certificación en norma internacional de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

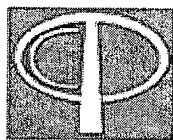
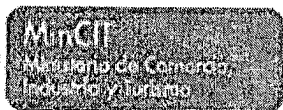
“Cordialmente, me permito consultar si en Colombia se exige certificación para los contadores públicos en Normas Internacionales, y si es así, que instituciones de educación están autorizadas.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La inquietud planteada por la peticionaria ya fue absuelta por este organismo en respuesta a la consulta 2013 – 014 del 14 de marzo de 2013, en la cual se estableció:



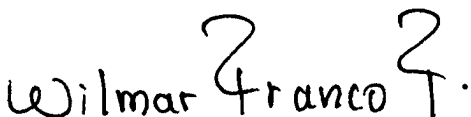
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El contador público en ejercicio de su profesión y en cumplimiento del artículo 43 de la ley 43 de 1990: "se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos". Por lo anterior, deberá capacitarse en Normas Internacionales de Información Financiera con el fin de poder ejercer su profesión en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1314 de 2009 so pena de incurrir en las sanciones que podrá imputarle la Junta Central de Contadores como autoridad disciplinaria, según lo establece el Artículo 9 de la citada ley, que dispone: "La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables" (Subrayado fuera del texto).

Como complemento le informamos que a la fecha no existe una obligación explícita de certificación en NIIF para los contadores públicos en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP